



**ACUERDO PLENARIO N° 4351/15**

----- En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los **02**  
----- días del mes de noviembre del año 2015, reunidos en la Sala de  
Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, los señores Ministros que  
suscriben el presente, y;-----

----- **VISTO:**-----

----- Los artículos 74 y concordantes de la Ley Provincial, Orgánica de  
la Justicia, V-Nro 3, los artículos 473 y 474 del Código Procesal Civil, el  
Acuerdo Plenario 3169 del Superior Tribunal de Justicia, Acordada 2/14  
de la Corte Suprema de Justicia, el Acuerdo Plenario 4236/14 (en los  
autos N° 1459/14, caratulado GLADES ) y -----

----- **CONSIDERANDO:**-----

----- Que con relación al nombramiento, sorteo, funcionamiento,  
remoción y exclusión de peritos existe una superposición de normas cuya  
aplicación resulta contradictoria y genera numerosas quejas provenientes  
de estos Auxiliares de Justicia respecto al sorteo y a la falta de equidad en  
éstos, ya que resultan diferentes en cada circunscripción provincial.-----

----- Asimismo se advierte que ejercen el cargo de peritos expertos,  
nombrados en causas judiciales, que no fueron inscriptos en la Dirección  
de Registros dependiente de este Superior Tribunal de Justicia, como  
también los que no respondieron a las convocatorias de  
reempadronamiento efectuadas por dicha área.-----

----- Que las reglamentaciones aplicables y mencionadas supra son  
obsoletas y no resultan prácticas. Que con idéntica finalidad la Corte  
Suprema de Justicia de la Nación, por Acordada del año 2014 organizó y  
sistematizó un Sistema Único de Peritos, que en los considerandos  
pertinentes enuncia dificultades similares a las descriptas.-----

----- Que a partir de la presente, los únicos requisitos para la inscripción  
de los peritos serán los detallados en la disposición correspondiente, y

que se encuentran comprendidos en el formulario disponible en la página.

----- El legajo que se forme con la documentación detallada se presentará directamente y sin más trámite ante la Dirección de Registros Judiciales, en la Sede del Superior Tribunal de Justicia, de manera personal o vía postal, donde se procederá a la inscripción.-----

----- Que a fin de centralizar la información, desde la Dirección de Registros Judiciales se integrarán listados por profesión y circunscripción, los que se encontrarán disponibles para su consulta en la Página Web del Superior Tribunal de Justicia.-----

----- Así, cuando se requiera en una causa de un perito, se ingresará al Sistema Único de Sorteos que brindará transparencia, equidad e igualdad de oportunidades en las designaciones efectuadas. De igual manera, cuando no fuere aceptado el cargo por el perito designado, el mismo procedimiento se informará (por sistema) y se realizará la selección del próximo perito habilitado.-----

----- Que desde la Dirección de Registros se desarrollará un sistema informático que permita:-----

----- a) integrar, a partir de las inscripciones a la totalidad de los peritos.-

----- b) realizar los sorteos.-----

----- c) advertir la posible exclusión del perito de los listados.-----

----- Por ello y de conformidad con la atribución otorgada por el artículo 33 inc. 15 de la Ley V N° 3, el Superior Tribunal de Justicia;-----

----- **ACUERDA:** -----

----- 1º) Los profesionales, expertos, especialistas y/o idóneos mencionados en el artículo 3º de la Ley V N° 3, interesados en actuar como peritos auxiliares de la justicia, formalizarán su inscripción en la Dirección de Registros, que depende del Superior Tribunal de Justicia. La inscripción será válida para todos los tribunales y juzgados de su domicilio, y quedará automáticamente visible en la Página Web del Superior Tribunal de Justicia.-----



----- 2º) La inscripción se realizará directamente, en forma personal o por envío postal ante la Dirección de Registros Judiciales. La solicitud deberá contener como mínimo nombre y apellido completo del solicitante, fotocopia autenticada de las dos primeras páginas del documento de identidad, domicilio actualizado (en el que serán válidas todas las notificaciones a cursarse), número telefónico y dirección electrónica, debiendo llenarse el formulario correspondiente a través de la Página Web.-----

----- Además deberá acreditar: no poseer Antecedentes Penales, ni resultar Alimentante Moroso, presentar copia debidamente legalizada de títulos y/o diplomas y/o certificados de la especialidad y, de tratarse de profesionales, certificados de matrícula otorgada por el Colegio correspondiente y órgano público encargado de su gobierno, con expresa indicación de que la misma está vigente a la fecha de la inscripción.-----

----- Los idóneos adjuntarán las constancias que acrediten o justifiquen la especialidad que invocan.-----

----- Sin estos requisitos no se dará curso a la inscripción, que será rechazada sin más trámite.-----

----- 3º) La Dirección de Registros organizará un listado único, y un sistema informático en el que se dividirán por profesión y circunscripciones, a fin de efectuarse los sorteos correspondientes, cuando deban actuar en tal carácter en los juicios, según lo estipula el Art. 78 de la Ley V N°3.-----

----- Tratándose de idóneos, se valorará en cada caso, cuál es la especialidad y si reúnen los antecedentes suficientes para intervenir en el pleito, y se sorteará entre ellos.-----

----- Desde la Dirección de Registros, los peritos desinsaculados serán eliminados en los sorteos sucesivos que se practiquen en el año calendario, salvo, que antes se agotare la lista.-----

----- 4º) Los inscriptos deberán comunicar al Registro todo cambio de domicilio, dirección de correo electrónico o número de teléfono, bajo apercibimiento de ser removidos de las listas.-----

----- 5º) Los peritos que injustificadamente no comparecieran a aceptar el cargo por dos veces consecutivas o alternadas, o no presentaren oportunamente su dictamen – salvo el caso en que se haya acordado ampliación del término- serán excluidos temporariamente de la lista por el termino de UN (1) año calendario a partir de la resolución que así lo determine.-----

----- La misma sanción se aplicará a quienes después de haber aceptado el cargo renunciaren sin motivo atendible, o demoraren o rehusaren dar su dictamen, o las ampliaciones o explicaciones de sus informes que le fueran solicitadas por el Juez de la causa sin motivos justificados. -----

----- En ambos supuestos y transcurrido dicho término, los peritos podrán solicitar su rehabilitación en cuyo caso deberán cumplir con las prescripciones del artículo 2º del presente.-----

----- 6º) La exclusión temporaria (o remoción) procederá de oficio o a solicitud de parte, y la decisión no merecerá sustanciación ninguna, salvo la constancia en el expediente respectivo. -----

-----7º) Solicitar a los organismos públicos, y/o Colegios Profesionales encargados del gobierno de la matrícula en la Provincia la comunicación al Superior Tribunal de Justicia, sobre las cancelaciones o suspensiones dispuestas para sus inscriptos y/o colegiados, dentro del plazo de tres días de ser dispuestas, a fin de proceder a la suspensión o exclusión – según correspondiera- del Registro General. Sin perjuicio de ello, el Superior Tribunal podrá requerir informes periódicos sobre el particular.-----

----- La Dirección de Registros Judiciales, procederá directamente a registrar tales circunstancias, sobre las suspensiones y exclusiones en el Registro que se produzcan por éstas y otras causas (renuncia, condenas por delitos, muerte o incapacidad) que le fueran comunicadas, a fin de mantener actualizados y vigentes los listados.-----

----- 8º) Cualquier actuación que se originara con motivo de la exclusión o remoción de peritos, será independiente del expediente por el cual



tramita el pleito o juicio en el que se produjeron. Se aplicará, en lo pertinente, el artículo 23° de la Ley V N° 3.-----

----- 9°) Cuando en un juicio se requiera una especialidad en la que no hubiere inscriptos, los jueces y tribunales podrán arbitrar los medios que estimen necesarios para procurar el perito por elección directa, inclusive, obteniéndolos de otra circunscripción o solicitando la colaboración de especialistas que se desempeñen en la Administración Pública Provincial.-----

----- 10°) Quedan sin efecto las reglamentaciones anteriores en cuanto, contengan normas opuestas al presente, que regirá a partir del día siguiente a su publicación.-----

----- 11°) Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.---

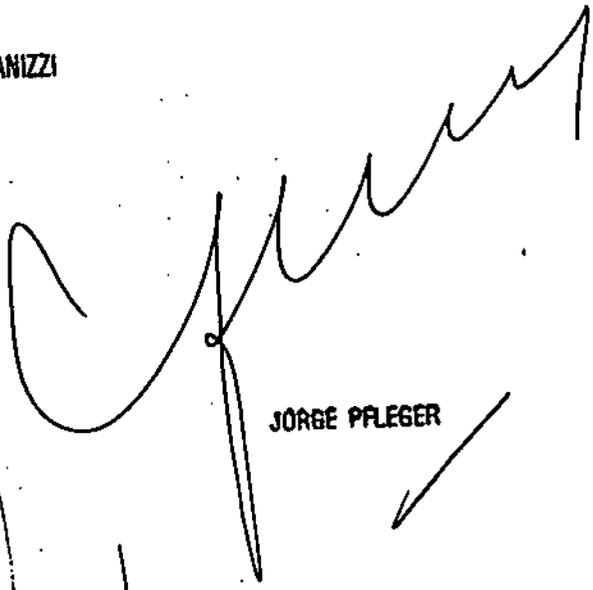
----- Con lo que se dio por terminado el Acuerdo Plenario, firmando los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, por ante mí que doy fe.-



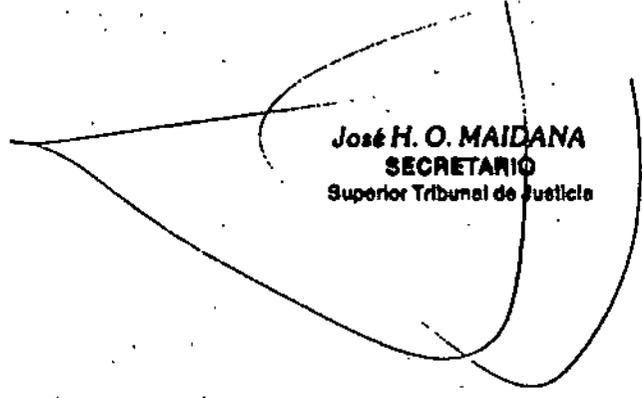
ALEJANDRO JAVIER PANIZZI



DANIEL A. REBAGLIATI RUSSELL



JORGE PFLEGER



José H. O. MAIDANA  
SECRETARIO  
Superior Tribunal de Justicia

